

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2019-2020 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en estos meses de finales de 2019 y comienzos de 2020, se modifica la Decisión (UE) 2019/274 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L16I, 21.01.2020, p. 1), se decide la celebración (DOUE L29, 31.01.2020, p. 1) y finalmente se celebra el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L29, 31.01.2020, p. 7). Se produce una Declaración de la Unión Europea realizada de conformidad con el artículo 185, párrafo tercero, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L29, 31.01.2020, p. 188), se informa de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L29, 31.01.2020, p. 189), se produce una Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (DOUE C34, 31.01.2020, p. 1) y se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para un nuevo acuerdo de asociación (DOUE L58, 27.02.2020, p. 53).

En los Asuntos Financieros, se produce la Adopción definitiva (UE, Euratom) 2020/227 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020 (DOUE L57, 27.02.2020, p. 1), y se establecen medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L336, 30.12.2019, p. 1). Se adoptan decisiones relativas a, la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2020 (DOUE L58, 27.02.2020, p. 49), la movilización del Instrumento de Flexibilidad

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020.

en favor de para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad (DOUE L58, 27.02.2020, p. 51), la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Grecia (DOUE L10, 15.01.2020, p. 1), y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades establecidas para gestionar los riesgos con baja probabilidad de materializarse pero de gran repercusión (DOUE L94I, 27.03.2020, p. 1).

En relación con los Asuntos Institucionales, se establecen las normas de desarrollo aplicables al manejo de la información CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL y SECRET UE/EU SECRET (DOUE L311, 2.12.2019, p. 1), las normas de desarrollo aplicables al manejo de la información RESTREINT UE/EU RESTRICTED (DOUE L311, 2.12.2019, p. 21). Se modifica la Decisión 2013/488/UE sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L336, 30.12.2019, p. 291), y se establecen normas de desarrollo sobre la seguridad industrial en relación con los contratos públicos clasificados (DOUE L311, 2.12.2019, p. 37).

En lo que se refiere al Consejo, se modifica su Reglamento interno (DOUE L332, 23.12.2019, p. 152), se decide una excepción temporal al Reglamento interno del Consejo habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión (DOUE L88I, 24.03.2020, p. 1).

Se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes en virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L324, 13.12.2019, p. 9).

Se elige al Defensor del Pueblo Europeo, se reelige a la Sra. Emily O'Reilly para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo Europeo hasta el término de la legislatura (DOUE L332, 23.12.2019, p. 16).

En cuanto al Tribunal de Justicia, se modifica su Reglamento de Procedimiento (DOUE L316, 6.12.2019, p. 103), y se adoptan Instrucciones prácticas a las partes Sobre los asuntos sometidos al tribunal de justicia (DOUE L42I, 14.02.2020, p. 1).

Se nombra a cinco miembros del Tribunal de Cuentas (DOUE L329, 19.12.2019, p. 94).

También se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025, a D^a Concepción Andreu Rodríguez, Gobierno de La Rioja; D^a Francesca Lluch Armengol i Socias, Gobierno de las Illes Balears; D. Adrián Barbón Rodríguez, Junta General del Principado de Asturias; D. Alfred Bosch i Pascual, Gobierno de la Gene-

ralitat de Catalunya; D^a María Victoria Chivite Navascués, Gobierno de Navarra; D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso, Gobierno de la Comunidad de Madrid; D. Guillermo Fernández Vara, Junta de Extremadura; D^a Paula Fernández Viaña, Gobierno de Cantabria; D. Emiliano García-Page Sánchez, Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; D. Francisco Igea Arisqueta, Junta de Castilla y León; D. Francisco Javier Lambán Montañés, Gobierno de Aragón; D. Juan Manuel Moreno Bonilla, Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; D. Alberto Núñez Feijóo, Junta de Galicia; D. Ximo Puig i Ferrer, Les Corts Valencianes; D. Ángel Víctor Torres Pérez, Gobierno de Canarias; D. Iñigo Urkullu Rentería, Parlamento Vasco (DOUE L327, 17.12.2019, p. 78), a D. Fernando López Miras, Asamblea Regional de Murcia (DOUE L20, 24.01.2020, p. 2), y a Titulares: D. Jorge Antonio Azcón Navarro, Ayuntamiento de Zaragoza; D. Abel Ramón Caballero Álvarez, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), D. Juan Espadas Cejas, Ayuntamiento de Sevilla ;D. José María García Urbano., Ayuntamiento de Estepona (Málaga); Suplentes: D. José Francisco Ballesta Germán, Ayuntamiento de Murcia; D. Manuel García Félix, Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva); D. Carlos Martínez Mínguez, Ayuntamiento de Soria; D^a Lidia Muñoz Cáceres, Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) (DOUE L32, 4.02.2020, p. 16) y se adopta un Código de conducta de los miembros del Comité Europeo de las Regiones (DOUE L20, 24.01.2020, p. 17).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR en lo que respecta a la modificación del Convenio (DOUE L32, 4.02.2020, p. 8), se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Bielorrusia con miras a alcanzar un acuerdo de cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua (DOUE L333, 27.12.2019, p. 143) y se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión (DOUE L325, 16.12.2019, p. 168).

Se modifica el Reglamento (UE) n^o 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L333, 27.12.2019, p. 33), también se modifican, el Reglamento (UE) 2018/1977 del Consejo, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados

productos pesqueros para el período 2019-2020 (DOUE L471, 20.02.2020, p. 1), el reglamento (UE) n° 1387/2013 que establece la suspensión de los derechos autónomos de la tarifa aduanera común sobre ciertos productos agrícolas e industriales (DOUE L335, 27.12.2019, p. 1), y el Reglamento (CE) n° 594/2009, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L80, 17.03.2020, p. 1). Se adoptan dos reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L39, 12.02.2020, p. 3; DOUE L39, 12.02.2020, p. 1).

En cuanto a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo del Convenio internacional sobre la armonización de los controles de mercancías en las fronteras (DOUE L325, 16.12.2019, p. 165), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en lo que respecta a la modificación de los anexos II y VIII del Protocolo II del Acuerdo (DOUE L331, 20.12.2019, p. 1), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio (DOUE L336, 30.12.2019, p. 302), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA por lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros de conformidad con el artículo 29.8 del Acuerdo (DOUE L336, 30.12.2019, p. 288), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexagésima tercera sesión de la Comisión de Estupefacientes sobre la incorporación de una sustancia a la lista de sustancias que figura en el cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (DOUE L62, 2.03.2020, p. 24), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, por lo que respecta a la modificación del Convenio (DOUE L339, 30.12.2019, p. 1) y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DOUE L97, 30.03.2020, p. 12).

Se modifican: el anexo II del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L27, 31.01.2020, p. 6), y el umbral de vulnerabilidad establecido en el punto 1, letra b), del anexo VII del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L27, 31.01.2020, p. 8).

Se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación (DOUE L77I, 15.03.2020, p. 1) y la Comisión adopta una comunicación sobre Orientaciones dirigidas a los Estados miembros en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 de la Comisión, por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación, modificado en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/426 de la Comisión (DOUE C91I, 20.03.2020, p. 10). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación (DOUE L84I, 20.03.2020, p. 1).

Igualmente se modifican: el Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L338, 30.12.2019, p. 1), el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L27, 31.01.2020, p. 10), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L12, 16.01.2020, p. 13).

Se adopta un reglamento relativo a la apertura para 2020 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) nº 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L327, 17.12.2019, p. 66).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar, 1992 (DOUE L324, 13.12.2019, p. 3). Se decide la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la asignación a los Estados Unidos de una parte del contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior contemplado en el Memorándum de Entendimiento Revisado con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea (2014) (DOUE L316, 6.12.2019, p. 1) y se publica el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la asignación a los Estados Unidos de una parte del contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior contemplado en el Memorándum de Entendimiento Revisado con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormo-

nas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea (2014) (DOUE L316, 6.12.2019, p. 3). Se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifican las preferencias comerciales para la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne previstas en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DOUE L325, 16.12.2019, p. 41).

Se modifican el Reglamento (UE) n° 1306/2013, en lo que concierne a la disciplina financiera a partir del ejercicio de 2021, y el Reglamento (UE) n° 1307/2013, en lo que concierne a la flexibilidad entre pilares con respecto al año natural 2020 (DOUE L27, 31.01.2020, p. 1), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L42, 14.02.2020, p. 17), se establece un formato para la comunicación de datos sobre residuos alimentarios y para la presentación del informe de control de calidad de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L310, 2.12.2019, p. 39).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 333/2007 en lo referente al análisis de los ésteres de ácidos grasos del 3-monocloropropano-1,2-diol (3-MCPD), los ésteres glicídicos de ácidos grasos, el perclorato y la acrilamida (DOUE L317, 9.12.2019, p. 96), y el Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica para clasificar la sustancia bambermicina por lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L15, 20.01.2020, p. 2) y para clasificar la sustancia ciclonida por lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L15, 20.01.2020, p. 5). Se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L328, 18.12.2019, p. 61).

Se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar (DOUE L98, 31.03.2020, p. 2) y se modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas de producción detalladas aplicables a los productos ecológicos (DOUE L87, 23.03.2020, p. 1). Se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del

Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L8, 14.01.2020, p. 18). Y se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de procloraz en determinados productos (DOUE L40, 13.02.2020, p. 4).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se modifica la Directiva 2002/55/CE del Consejo en lo que se refiere a la definición de «plantas hortícolas» y a la lista de géneros y especies del artículo 2, apartado 1, letra b) (DOUE L88, 24.03.2020, p. 3), se modifica la Decisión 2005/51/CE en lo que respecta al período durante el cual puede introducirse en la Unión tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (DOUE, L310, 2.12.2019, p. 37), se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006 y (CE) n° 1067/2008, a los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/2081 y (UE) 2017/2200, al Reglamento (CE) n° 1964/2006, al Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2012 y al Reglamento (CE) n° 1918/2006, en lo que respecta a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2020 en el marco de los contingentes arancelarios de cereales, arroz y aceite de oliva (DOUE L313, 4.12.2019, p. 28).

Se fija el importe máximo de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 (DOUE L330, 20.12.2019, p. 48; DOUE L24, 30.01.2020, p. 5; DOUE L59, 28.02.2020, p. 4). Se fijan los volúmenes de activación para los años 2020 y 2021 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L328, 18.12.2019, p. 58).

Se establece una medida de emergencia en forma de excepción a lo dispuesto en el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la contribución de la Unión para medidas de promoción en el sector vitivinícola (DOUE L27, 31.01.2020, p. 20), se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L27, 31.01.2020, p. 24).

Se adopta un reglamento relativo a la presentación de información a los viajeros procedentes de terceros países y a los clientes de servicios postales y de determinados operadores profesionales en lo que se refiere a las prohibiciones de introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L37, 10.02.2020, p. 1) y otro sobre normas específicas relativas a la salida

de vegetales, productos vegetales y otros objetos de las estaciones de cuarentena e instalaciones de confinamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 16.12.2019, p. 156).

Se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell (anteriormente *Gibberella circinata*) y se deroga la Decisión 2007/433/CE (DOUE L313, 4.12.2019, p. 94), se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n° 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DOUE L319, 10.12.2019, p. 1), y se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo, así como las Directivas 93/49/CEE y 93/61/CEE y las Directivas de Ejecución 2014/21/UE y 2014/98/UE de la Comisión, por lo que respecta a las plagas de los vegetales en semillas y otros materiales de reproducción vegetal (DOUE L41, 13.02.2020, p. 1).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina (DOUE L330, 20.12.2019, p. 46; DOUE L27, 31.01.2020, p. 18; DOUE L59, 28.02.2020, p. 1; DOUE L94, 27.03.2020, p. 119).

Se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los casos de sospecha o constatación de incumplimiento de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas o sus residuos en medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos o de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas no autorizadas o prohibidas o sus residuos (DOUE L317, 9.12.2019, p. 28).

Se establece una lista de usos previstos de los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos y se deroga la Directiva 2008/38/ (DOUE L67, 5.03.2020, p. 1), se modifican el Reglamento (UE) n° 333/2010, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2312, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1081, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/897, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/893 y el Reglamento (UE) n° 184/2011, relativos a la autorización del preparado de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo en los piensos (DOUE L31, 4.02.2020, p. 39, se autoriza el formiato sódico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L19, 24.01.2020, p. 15), se autoriza un preparado de *Bacillus subtilis* KCCM 10673P y *Aspergillus oryzae* KCTC 10258BP como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L37, 10.02.2020, p. 5), se autoriza el L-triptófano como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L47, 20.02.2020, p. 5), la

L-treonina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L48, 21.02.2020, p. 3), la L-leucina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L69, 6.03.2020, p. 9), el ponceau 4R como aditivo en piensos para perros, gatos y peces ornamentales (DOUE L19, 24.01.2020, p. 18), el azul brillante FCF como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L35, 7.02.2020, p. 9), el rojo allura AC como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L42, 14.02.2020, p. 4), la eritrosina como aditivo en piensos para gatos y perros (DOUE L47, 20.02.2020, p. 1), la norbixina (anato F) como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L69, 6.03.2020, p. 3), el clorhidrato de robenidina (Robenz 66G) como aditivo en piensos para pollos de engorde y se modifica el Reglamento (CE) n° 1800/2004 (titular de la autorización: Zoetis SA) (DOUE L33, 5.02.2020, p. 1), el *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 como aditivo en los piensos para corderos y caballos y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1293/2008 y (CE) n° 910/2009 (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado en la Unión por Lallemand SAS) (DOUE L33, 5.02.2020, p. 5), un preparado de 6-fitasa producida por *Komagataella phaffii* (CGMCC 12056) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta y reproducción, y especies menores de aves de corral de engorde o criadas para puesta y reproducción (titular de la autorización: Andrés Pinaluba SA) (DOUE L33, 5.02.2020, p. 9), el preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-4407 como aditivo para la alimentación de lechones destetados, cerdas (para que puedan beneficiarse los lechones lactantes) y vacas lecheras, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2148/2004, (CE) n° 1288/2004 y (CE) n° 1811/2005 (titular de la autorización: S.I. Lesaffre) (DOUE L31, 4.02.2020, p. 7), el selenato de sodio como aditivo para piensos destinados a rumiantes (DOUE L69, 6.03.2020, p. 6).

Se renueva la autorización de la endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Aspergillus niger* CBS 109.713 como aditivo en piensos para pollos de engorde, pavos de engorde, pavos criados para reproducción, especies menores de aves (excepto aves ponedoras) y aves ornamentales y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1380/2007 y (CE) n° 1096/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 843/2012 (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L42, 14.02.2020, p. 1), se renueva la autorización de 3-fitasa producida por *Aspergillus niger* CBS 101.672 como aditivo en piensos para lechones (destetados), cerdos de engorde, cerdas, pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, patos y todas las demás especies menores de aves, aves ornamentales, y a la nueva autorización para pollitas criadas para puesta o reproducción, pavos criados para reproducción, o gallinas reproductoras y lechones lactantes, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 243/2007, (CE) n° 1142/2007, (CE) n° 165/2008, (CE) n° 505/2008 y (UE) n° 327/2010 (titular de la autorización: BASF SE). (DOUE L35, 7.02.2020, p. 6), y se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011

en lo que concierne a las importaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de Arabia Saudí (DOUE L43, 17.02.2020, p. 69).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 481/2012 en lo que atañe a la asignación nacional del contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior y se establecen excepciones a dicho Reglamento de Ejecución para el ejercicio contingentario 2019/2020 (DOUE L330, 20.12.2019, p. 3), se modifica la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España (DOUE L21, 27.01.2020, p. 16).

Se decide sobre los requisitos zoonosanitarios temporales para las partidas de productos de origen animal destinados al consumo humano originarias de la Unión y que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país (DOUE L317, 9.12.2019, p. 111), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre los controles oficiales específicos de las partidas de determinados animales y mercancías originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país (DOUE L316, 6.12.2019, p. 6), se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que se refiere a la lista de terceros países o partes de terceros países desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados, y se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la lista de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca (DOUE L73, 10.03.2020, p. 1).

Se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L325, 16.12.2019, p. 99), se establecen normas de desarrollo de la Directiva 90/428/CEE del Consejo en lo que atañe a las excepciones a las normas que regulan los concursos hípicas y por la que se modifica la Decisión 2009/712/CE de la Comisión en lo que respecta a las referencias a la legislación zootécnica (DOUE L73, 10.03.2020, p. 19).

Se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DOUE L314, 5.12.2019, p. 115).

Se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/320 en lo que respecta al período de aplicación de las medidas zoonosanitarias de protección para salamandras en relación con el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans* (DOUE L310, 2.12.2019, p. 35), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2078 en lo que respecta a los contingentes arancelarios de carne de aves de corral originaria de Ucrania y se

establecen excepciones a dicho Reglamento de Ejecución para el ejercicio contingentario 2020 (DOUE L18, 23.01.2020, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de animales, productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos derivados y paja y heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se modifica la Decisión 2007/275/CE (DOUE L312, 3.12.2019, p. 1).

Se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión (DOUE L321, 12.12.2019, p. 45), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas para los casos y las condiciones en que pueden efectuarse controles de identidad y físicos a determinadas mercancías en puntos de control, y en que pueden efectuarse controles documentales a distancia de los puestos de control fronterizos (DOUE L321, 12.12.2019, p. 64), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 798/2008, (CE) n° 1251/2008, (CE) n° 119/2009, (UE) n° 206/2010, (UE) n° 605/2010, (UE) n° 142/2011, (UE) n° 28/2012 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 de la Comisión y la Decisión 2007/777/CE de la Comisión (DOUE L321, 12.12.2019, p. 73), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a la realización de controles oficiales específicos del material de embalaje de madera, a la notificación de determinadas partidas y a las medidas que deben adoptarse en los casos de incumplimiento (DOUE L321, 12.12.2019, p. 99), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a los controles oficiales específicos de determinadas categorías de animales y mercancías, a las medidas que deben adoptarse tras la realización de esos controles y a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos (DOUE L321, 12.12.2019, p. 104).

Se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de las Directivas 91/496/CEE, 97/78/CE y 2000/29/CE del Consejo (DOUE L321, 12.12.2019, p. 111), se establece el modelo de certificado oficial y las normas para la expedición de certificados oficiales de mercancías que se entregan a buques que salen

de la Unión y están destinadas al aprovisionamiento de buques o al consumo de la tripulación y los pasajeros, o a una base militar de la OTAN o de los Estados Unidos (DOUE L321, 12.12.2019, p. 114), se establecen normas para la aplicación uniforme de los índices de frecuencia de los controles de identidad y físicos de determinadas partidas de animales y mercancías que se introduzcan en la Unión (DOUE L321, 12.12.2019, p. 122).

Se modifica la Decisión 2007/25/CE, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad, en lo que se refiere a su período de aplicación (DOUE L332, 23.12.2019, p. 166), se establecen normas detalladas sobre las operaciones que deben realizarse durante los controles documentales, de identidad y físicos y después de estos en animales y mercancías sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos (DOUE L321, 12.12.2019, p. 128), se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L310, 2.12.2019, p. 46).

Se modifica el Reglamento (CE) nº 2073/2005 en lo relativo a la Salmonella en la carne de reptiles (DOUE L43, 17.02.2020, p. 63), se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonositarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (DOUE L16, 21.01.2020, p. 9), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 en lo relativo a la entrada correspondiente a Ucrania en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los que se permite la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L65, 4.03.2020, p. 4), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 en lo referente a la entrada correspondiente a Rusia de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la enfermedad de Newcastle (DOUE L76, 12.03.2020, p. 1), y se decide sobre las medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en determinados Estados miembros (DOUE L16, 21.01.2020, p. 31).

En lo que se refiere a los centros escolares y ayuda alimentaria, se establece la asignación definitiva de ayuda de la Unión a los Estados miembros para las frutas y hortalizas destinadas a los centros escolares y la leche destinada a los centros escolares para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021 y por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 2249 final (DOUE L98, 31.03.2020, p. 34).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo para enmendar el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (DOUE L313, 4.12.2019, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (DOUE L60, 28.02.2020, p. 1, 3 y 5), la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (DOUE L333, 27.12.2019, p. 1 y 3), y la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo de Colaboración (DOUE L75, 11.03.2020, p. 1).

Se decide sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2020-2026) (DOUE L60, 28.2.2020, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOUE L332, 23.12.2019, p. 1).

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 en lo relativo a las normas de desarrollo para el intercambio electrónico directo de información promulgadas conforme a las normas de la política pesquera común (DOUE L9, 15.01.2020, p. 3), se establecen requisitos técnicos y operativos para el registro, formato y transmisión de la información de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (DOUE L13, 17.01.2020, p. 15) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transmisión de informes e información a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (DOUE L31, 4.02.2020, p. 1).

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifica el Reglamento (UE) 2019/1838 en lo que respecta a determinadas posibi-

lidades de pesca, para 2020, en el mar Báltico y otras aguas, y el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L97, 30.03.2020, p. 1), se adoptan reglamentos sobre: el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (DOUE L333, 27.12.2019, p. 31), por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 (DOUE L21, 27.01.2020, p. 6), por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L25, 30.01.2020, p. 1).

Se completa el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante las disposiciones de aplicación de las vedas en tiempo real de las pesquerías de camarón boreal en el Skagerrak (DOUE L332, 23.12.2019, p. 3), se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DOUE L336, 30.12.2019, p. 14), se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en las zonas 1 y 2b en el caso de los buques que enarbolan pabellón de varios Estados miembros (DOUE L38, 11.02.2020, p. 37), se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021 (DOUE L336, 30.12.2019, p. 26), se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2020-2021 (DOUE L336, 30.12.2019, p. 34), se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2020-2021 (DOUE L336, 30.12.2019, p. 47), se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo (DOUE L2, 6.01.2020, p. 5).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que concierne a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima (DOUE L84, 20.03.2020, p. 15), se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [Parte B: Vehículos listados en el Artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1005/2008] (DOUE L56, 27.02.2020, p. 7).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se adopta una directiva relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE (DOUE L314, 5.12.2019, p. 64), se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas (DOUE L321, 12.12.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 en lo que respecta a la divulgación de información utilizada en el cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos (DOUE L318, 10.12.2019, p. 6).

Se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L318, 10.12.2019, p. 13), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de marzo de 2020 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L40, 13.02.2020, p. 18).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes suele ser frecuente la celebración de Tratados Internacionales. Así, se decide sobre: la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Marítima Internacional durante el 31º período de sesiones de su Asamblea en relación con la adopción de enmiendas a la Resolución A.658(16) sobre la utilización y la colocación de materiales retrorreflectantes en los dispositivos de salvamento, y la adopción de una resolución sobre las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) (DOUE L312, 3.12.2019, p. 40), la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional por lo que respecta a la enmienda 17 del anexo 17 («Seguridad») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (DOUE

L314, 5.12.2019, p. 170), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (DOUE L318, 10.12.2019, p. 117), sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la adopción de una serie de enmiendas a los anexos 1, 3, 4, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 18, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (DOUE L71, 6.03.2020, p. 8) y sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (DOUE L336, 30.12.2019, p. 297).

También se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L55, 26.02.2020, p. 1 y 3).

El Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo decide la sustitución del anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2020/6] (DOUE L3, 7.01.2020, p. 1), y el Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza decide las medidas transitorias para mantener un tráfico ferroviario fluido entre Suiza y la Unión Europea [2020/40] (DOUE L13, 17.01.2020, p. 43).

Los transportes aéreos suelen ser objeto de regulación, y así se deciden las exenciones en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 29/2009 de la Comisión, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (DOUE L312, 3.12.2019, p. 95), se modifica el Reglamento (CE) n° 29/2009, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (DOUE L43, 17.02.2020, p. 72), se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L318, 10.12.2019, p. 79), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a la homologación de equipos de seguridad de la aviación civil, así como a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil (DOUE L21, 27.01.2020, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 319/2014 (DOUE L327, 17.12.2019, p. 36), se aprueba el Plan Estra-

tégico de la Red para las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo del cielo único europeo durante el período 2020-2029 (DOUE L328, 18.12.2019, p. 89), se decide el nombramiento del presidente y de los miembros y respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Red y de los miembros y respectivos suplentes de la Célula de Coordinación de Crisis de la Aviación Europea para las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo en el tercer período de referencia 2020-2024 (DOUE L328, 18.12.2019, p. 90) y también se decide sobre la existencia de condiciones de mercado, en el sentido del artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión, respecto a algunos servicios de navegación aérea de aproximación en los aeropuertos de Alicante y de Ibiza (DOUE L329, 19.12.2019, p. 95).

Además se modifican, el Reglamento (UE) n° 1321/2014 en lo que respecta a las medidas transitorias para las organizaciones que participan en el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aviación general y la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, y por el que se corrige dicho Reglamento (DOUE L56, 27.02.2020, p. 20), el Reglamento (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo (DOUE L67, 5.03.2020, p. 34), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador (DOUE L67, 5.03.2020, p. 57), el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L67, 5.03.2020, p. 82), el Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DOUE L99, 31.03.2020, p. 1).

Y se producen dos comunicaciones de la Comisión, una con las Directrices interpretativas sobre los Reglamentos de la UE en materia de derechos de los pasajeros en el contexto de la situación cambiante con motivo de la COVID-19 (DOUE C89I, 16.03.2020, p. 1) y otra con las Directrices de la Comisión Europea: Facilitar las operaciones del transporte aéreo de mercancías durante el brote de COVID-19 (DOUE C100I, 27.03.2020, p. 11).

En el sector de los transportes por carretera, se adoptan dos reglamentos, uno relativo a la clasificación de los vehículos, las obligaciones de los usuarios del Servicio Europeo de Telepeaje, los requisitos relacionados con los componentes de interoperabilidad y los criterios mínimos de selección de los organismos notificados (DOUE L43, 17.02.2020, p. 41), y otro relativo a las obligaciones detalladas de los proveedores del Servicio Europeo de Telepeaje, el contenido mínimo de la declaración de dominio del Servicio Europeo de Telepeaje, las interfaces electrónicas, los requisitos de los componentes de interoperabilidad y por el que se deroga la Decisión 2009/750/CE (DOUE L43, 17.02.2020, p. 49), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE)

2019/1916 en lo relativo a las condiciones operacionales en determinadas zonas urbanas o interurbanas (DOUE L63, 3.03.2020, p. 1).

En lo que se refiere al transporte marítimo y fluvial y buques, se completa la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a las competencias y los conocimientos y capacidades correspondientes, a los exámenes prácticos, a la homologación de simuladores y a la aptitud médica (DOUE L6, 10.01.2020, p. 15), se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, en lo que respecta a las prescripciones de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realizan travesías nacionales (DOUE L83, 19.03.2020, p. 1), y se adoptan dos reglamentos, uno, relativo a los modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior (DOUE L38, 11.02.2020, p. 1), y otro por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 906/2009 en lo relativo a su período de aplicación (DOUE L90, 25.03.2020, p. 1).

En cuanto al transporte ferroviario, se modifican los Reglamentos (UE) nº 321/2013, (UE) nº 1302/2014 y (UE) 2016/919 en lo que se refiere a la ampliación del área de uso y de los períodos transitorios (DOUE L73, 10.03.2020, p. 6) y se adopta un reglamento relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 (DOUE L84, 20.03.2020, p. 20).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los aspectos más generales de la Política de la Competencia se produce una Comunicación de la Comisión por la que se modifica el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C101I, 28.03.2020, p. 1).

En cuanto a la regulación de los derechos antidumping, se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China (DOUE L320, 11.12.2019, p. 115), un derecho compensatorio provisional a las importaciones de productos de fibra de vidrio de filamento continuo originarios de Egipto (DOUE L69, 6.03.2020, p. 14), un derecho compensatorio definitivo a las importaciones de biodiésel originario de Indonesia (DOUE L317, 9.12.2019, p. 42).

Se produce la reapertura de la investigación a raíz de una sentencia de 19 de septiembre de 2019, en el caso C-251/18 Trace Sport SAS, con respecto al Reglamento de Ejecución (UE) nº 501/2013 del Consejo, de 29 de mayo de 2013, por el

que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 990/2011 a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez (DOUE L310, 2.12.2019, p. 29).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario del Reino de Tailandia tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 (DOUE L310, 2.12.2019, p. 6), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados artículos de cerámica para el servicio de mesa o cocina originarios de la República Popular China (DOUE L321, 12.12.2019, p. 139), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de peroxosulfatos (persulfatos) originarios de la República Popular China (DOUE L13, 17.01.2020, p. 18), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 en lo que respecta a la ampliación del derecho antidumping impuesto sobre las bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China que establece el Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo (DOUE L16, 21.01.2020, p. 7).

Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China (DOUE L65, 4.03.2020, p. 9) y se invalidan facturas emitidas por Wuxi Suntech Power Co., Ltd que incumplen el compromiso derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570 (DOUE L92, 26.03.2020, p. 10).

En lo que se refiere a ayudas de Estado, se produce una Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (DOUE C91I, 20.03.2020, p. 1).

En cuanto a las ayudas de Estado en España, se la invita a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la Ayuda estatal SA.49579 (2019/C) (ex 2017/N) —Ayuda a la inversión de finalidad regional en favor de Peugeot Citroën Automóviles España, SA (PCAE) para un gran proyecto de inversión — (DOUE C17, 17.01.2020, p. 4) y se autoriza al Reino de España una ayuda, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C74, 6.03.2020, p. 1), así como se autorizan una ayuda al País Vasco (DOUE C7, 10.01.2020, p. 1) y otra a Extremadura (DOUE C52, 14.02.2020, p. 5).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes (DOUE L310, 2.12.2019, p. 1), se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión (DOUE L336, 30.12.2019, p. 10), se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago (DOUE L62, 2.03.2020, p. 7), se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n° 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DOUE L62, 2.03.2020, p. 13).

También se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 79/2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L11, 15.01.2020, p. 1), el Reglamento (UE) n° 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA (DOUE L62, 2.03.2020, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo que respecta a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes (DOUE L313, 4.12.2019, p. 14), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 612/2013 de la Comisión en lo que respecta a los datos registrados en los mensajes relativos a la inscripción de los operadores económicos y de los depósitos fiscales en los registros nacionales y en el registro central (DOUE L333, 27.12.2019, p. 47), el Reglamento (CE) n° 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los datos que deben comunicarse en el marco de los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L333, 27.12.2019, p. 56), el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/323 en lo que respecta a los datos necesarios para los documentos de asistencia administrativa mutua utilizados a efectos del intercambio de información en relación con las mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L333, 27.12.2019, p. 82), el Reglamento (UE) n° 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos es-

peciales por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos (DOUE L58, 27.02.2020, p. 1) y se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes (DOUE L40, 13.02.2020, p. 114).

Se establecen las versiones refundidas de dos directivas, una por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DOUE L58, 27.02.2020, p. 4) y otra relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DOUE L58, 27.02.2020, p. 43) y se autoriza a España y Francia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L336, 30.12.2019, p. 281).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALS

En relación con el Banco Central Europeo, se adopta el Acuerdo de 22 de enero de 2020 (DOUE C32I, 1.02.2020, p. 1). Se decide: sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/48 (BCE/2020/2) (DOUE L27I, 1.02.2020, p. 1), sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del Banco Central Europeo y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/43 (BCE/2020/3) (DOUE L27I, 1.02.2020, p. 49), sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/44 (BCE/2020/4) (DOUE L27I, 1.02.2020, p. 6).

Se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del Banco Central Europeo entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/45 (BCE/2020/5) (DOUE L27I, 1.02.2020, p. 9), se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del Banco Central Europeo y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/46 (BCE/2020/6) (DOUE L27I, 1.02.2020, p. 15).

Se nombra a dos miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DOUE L330, 20.12.2019, p. 52), se decide sobre la atribución de facultades de firma (BCE/2019/33) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 86), se modifican: la Decisión (UE)

2016/2247 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2019/35) (DOUE L332, 23.12.2019, p. 168), la Decisión (UE) 2015/298 sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo BCE/2019/36 (DOUE L332, 23.12.2019, p. 183), la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2020/13) (DOUE L80, 17.03.2020, p. 23). También se modifican: la Orientación (UE)2016/2249 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2019/34) (DOUE L332, 23.12.2019, p. 184), la Orientación (UE) 2017/2335 sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2020/11) (DOUE L69, 6.03.2020, p. 46), y se deroga la Orientación BCE/2012/16 relativa al intercambio de datos para servicios de caja (BCE/2020/12) (DOUE L87, 23.03.2020, p. 4).

Se adoptan tres decisiones, una sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2020/8) (refundición) (DOUE L39, 12.02.2020, p. 6), otra sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (BCE/2020/9) (DOUE L39, 12.02.2020, p. 12), y la tercera por la que se modifica la Decisión (UE) 2016/245 por la que se establece su reglamento de adquisiciones (BCE/2020/10) (DOUE L69, 6.03.2020, p. 41).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se decide sobre un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia (BCE/2020/17) (DOUE L91, 25.03.2020, p. 1), el Banco Central Europeo adopta una recomendación sobre el reparto de dividendos durante la pandemia del COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/1 (BCE/2020/19) (DOUE C102I, 30.03.2020, p. 1), se modifica la Decisión (UE) 2016/948 del Banco Central Europeo sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2020/18) (DOUE L91, 25.03.2020, p. 5).

Se decide el nombramiento del vicepresidente y de otros dos miembros a tiempo completo de la Junta Única de Resolución. Se nombra a las siguientes personas miembros a tiempo completo de la Junta para un mandato de cinco años a partir del 1 de marzo de 2020: D. Jan Reinder de Carpentier, como vicepresidente; D. Jesús Saurina, como director de planificación y decisiones en materia de resolución; D. Pedro Machado, como director de planificación y decisiones en materia de resolución. (DOUE L45, 18.02.2020, p. 8).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DOUE L334, 27.12.2019, p. 146), y el Reglamento (UE) n° 1163/2014 sobre las tasas de supervisión (BCE/2019/37) (DOUE L327, 17.12.2019, p. 70). Se produce una Recomendación de la Junta Europea de Riesgo

Sistémico relativa al intercambio y la recopilación de información a efectos macroprudenciales sobre las sucursales de entidades de crédito que tienen su administración central en otro Estado miembro o en un tercer país (JERS/2019/18) (DOUE C412, 9.12.2019, p. 1). Se decide sobre la metodología y los procedimientos para determinar y recopilar los datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular las tasas anuales de supervisión (BCE/2019/38) (DOUE L327, 17.12.2019, p. 99).

Se establece que Rumanía no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 14 de junio de 2019 (DOUE L343, 13.12.2019, p. 5) y se produce una Recomendación del Consejo con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía (DOUE C420, 13.12.2019, p. 4). Se establece que Hungría no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 14 de junio de 2019 (DOUE L329, 19.12.2019, p. 91), se decide la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia (DOUE L59, 28.02.2020, p. 9) y se produce un Anuncio en relación a la Decisión de la Junta Única de Resolución, por la que se determina la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español S.A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución (SRB/EES/2020/52) (la «Decisión») (DOUE C91, 20.03.2020, p. 2).

En lo que respecta al régimen del Euro, se modifica la Decisión BCE/2010/14 sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (BCE/2019/39) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 91), el Banco Central Europeo decide sobre la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2020 (BCE/2019/40) (DOUE L333, 27.12.2019, p. 149) y modifica la Decisión BCE/2010/29 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (BCE/2020/7) (DOUE L271, 1.02.2020, p. 21).

En Política monetaria, se modifican: el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L8, 14.01.2020, p. 32), el anexo del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE L12, 16.01.2020, p. 17), el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino (DOUE L19, 24.01.2020, p. 23), y el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L19, 24.01.2020, p. 36).

Por último, en cuanto a la Libre circulación capitales se produce una Comunicación de la Comisión — Orientaciones dirigidas a los Estados miembros en relación con las inversiones extranjeras directas y la libre circulación de capitales de terceros países, así como la protección de los activos estratégicos de Europa, antes de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/452 (Reglamento para el control de las inversiones extranjeras directas) (DOUE C99I, 26.03.2020, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra (DOUE L52, 25.02.2020, p. 1).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: la modificación de las directrices de negociación para la negociación de Acuerdos de Asociación Económica con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico, en la medida en que sean competencia de la Unión (DOUE L6, 10.01.2020, p. 101), se autoriza a la Comisión Europea a negociar, en nombre de los Estados miembros, Acuerdos de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico, por otra, en la medida en que sean competencia de los Estados miembros (DOUE L6, 10.01.2020, p. 112), la adhesión de las Islas Salomón al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DOUE L85, 20.03.2020, p. 1), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación que apruebe la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) (DOUE L327, 17.12.2019, p. 75), y se aprueba la prórroga por dos años del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) [2019/2159] (DOUE L327, 17.12.2019, p. 108).

El Comité de asociación UE-Reino de Marruecos decide sobre el intercambio de información entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos con vistas a evaluar el impacto del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la modificación de los Protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra [2020/468] (DOUE L98, 31.03.2020, p. 45).

Se decide también sobre: la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con el intercambio de información con vistas a evaluar el impacto del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica dicho Acuerdo (DOUE L99, 31.03.2020, p. 13), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité del AAE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre

Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adopción del Protocolo nº 1 relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L332, 23.12.2019, p. 19), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la actualización del anexo XV (supresión de los derechos de aduana) de dicho Acuerdo (DOUE L336, 30.12.2019, p. 283), la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, por lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Consejo de Asociación y los del Comité de Asociación y de los subcomités y otros órganos creados por el Consejo de Asociación y al establecimiento de una lista de subcomités especializados, a efectos de la aplicación de dicho Acuerdo con la excepción de su título II (DOUE L52, 25.02.2020, p. 3) y la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, por lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Consejo de Asociación y los del Comité de Asociación y de los subcomités y otros órganos creados por el Consejo de Asociación y al establecimiento de una lista de subcomités especializados, a efectos de la aplicación del título II de dicho Acuerdo (DOUE L52, 25.02.2020, p. 5).

El Comité del AAE, adopta tres decisiones, una por la que se modifican determinadas disposiciones del Protocolo 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra [2020/425] (DOUE L93, 27.03.2020, p. 1), otra en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea [2019/2233] (DOUE L333, 27.12.2019, p. 154), y la tercera sobre la adopción del Protocolo nº 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2020/195] (DOUE L49, 21.02.2020, p. 1).

El Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios UE-Ucrania modifica el anexo V del capítulo 4 del Acuerdo de Asociación [2020/282] (DOUE L59, 28.02.2020, p. 31), el Subcomité de Indicaciones Geográficas sustituye los anexos XVII-C y XVII-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Co-

munidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra [2020/273] (DOUE L66, 4.03.2020, p. 1), el Comité de Embajadores ACP-UE adopta tres decisiones, una por la que se aprueba la gestión del director del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para el ejercicio 2018 [2020/1] (DOUE L1, 3.01.2020, p. 1), otra sobre adopción de medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2020/2] (DOUE L1, 3.01.2020, p. 3) y la tercera por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración y al director del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) [2020/385] (DOUE L72, 9.03.2020, p. 26).

Se modifica la Decisión 2013/755/UE relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea (“Decisión de Asociación Ultramar”) (DOUE L337, 30.12.2019, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de incluir la Unión de las Comoras en su anexo I (DOUE L330, 20.12.2019, p. 2).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se modifica el reglamento interno del Comité Mixto del EEE [2019/2037] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 1; DOUE L323, 12.12.2019, p. 3) y también se modifican: el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/2039] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 5; DOUE L323, 12.12.2019, p. 7; DOUE L323, 12.12.2019, p. 9; DOUE L323, 12.12.2019, p. 11; DOUE L323, 12.12.2019, p. 14; DOUE L26, 30.01.2020, p. 1; DOUE L26, 30.01.2020, p. 3; DOUE L26, 30.01.2020, p. 5; DOUE L26, 30.01.2020, p. 7; DOUE L68, 5.03.2020, p. 1; DOUE L68, 5.03.2020, p. 3; DOUE L68, 5.03.2020, p. 4; DOUE L68, 5.03.2020, p. 5; DOUE L68, 5.03.2020, p. 6; DOUE L68, 5.03.2020, p. 7), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/56] (DOUE L26, 30.01.2020, p. 9; DOUE L26, 30.01.2020, p. 11; DOUE L68, 5.03.2020, p. 8; DOUE L68, 5.03.2020, p. 10; DOUE L68, 5.03.2020, p. 12; DOUE L68, 5.03.2020, p. 14; DOUE L68, 5.03.2020, p. 17; DOUE L68, 5.03.2020, p. 19; DOUE L68, 5.03.2020, p. 20; DOUE L68, 5.03.2020, p. 22; DOUE L68, 5.03.2020, p. 24), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/2044] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 16; DOUE L323, 12.12.2019, p. 18; DOUE L323, 12.12.2019, p. 20; DOUE L323, 12.12.2019, p. 22; DOUE L323, 12.12.2019, p. 24; DOUE L323, 12.12.2019, p. 26; DOUE L323, 12.12.2019, p. 28; DOUE L323, 12.12.2019, p. 29; DOUE L323, 12.12.2019, p. 31; DOUE L323, 12.12.2019, p. 33; DOUE L323, 12.12.2019, p. 35; DOUE L323, 12.12.2019, p. 37; DOUE L26, 30.01.2020, p. 13; DOUE L26, 30.01.2020, p. 15; DOUE L26, 30.01.2020, p. 16; DOUE L26, 30.01.2020, p. 18; DOUE L26, 30.01.2020, p. 20; DOUE L26, 30.01.2020, p. 22; DOUE L26, 30.01.2020, p.

24; DOUE L26, 30.01.2020, p. 26; DOUE L26, 30.01.2020, p. 28; DOUE L26, 30.01.2020, p. 30; DOUE L26, 30.01.2020, p. 31; DOUE L26, 30.01.2020, p. 32; DOUE L26, 30.01.2020, p. 33; DOUE L26, 30.01.2020, p. 35; DOUE L26, 30.01.2020, p. 38; DOUE L26, 30.01.2020, p. 39; DOUE L26, 30.01.2020, p. 40; DOUE L26, 30.01.2020, p. 42; DOUE L26, 30.01.2020, p. 44; DOUE L26, 30.01.2020, p. 46; DOUE L26, 30.01.2020, p. 48; DOUE L68, 5.03.2020, p. 26; DOUE L68, 5.03.2020, p. 27; DOUE L68, 5.03.2020, p. 28; DOUE L68, 5.03.2020, p. 29; DOUE L68, 5.03.2020, p. 30; DOUE L68, 5.03.2020, p. 32; DOUE L68, 5.03.2020, p. 33; DOUE L68, 5.03.2020, p. 34; DOUE L68, 5.03.2020, p. 35; DOUE L68, 5.03.2020, p. 38; DOUE L68, 5.03.2020, p. 40; DOUE L68, 5.03.2020, p. 42; DOUE L68, 5.03.2020, p. 44), el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) del Acuerdo EEE [2020/320] (DOUE L68, 5.03.2020, p. 46), el anexo VII (Reconocimiento de cualificaciones profesionales) del Acuerdo EEE [2020/321] (DOUE L68, 5.03.2020, p. 49), el anexo IX (Servicios Financieros) del Acuerdo EEE [2019/2056] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 39; DOUE L323, 12.12.2019, p. 41; DOUE L321, 12.12.2019, p. 168; DOUE L321, 12.12.2019, p. 170; DOUE L26, 30.01.2020, p. 50; DOUE L26, 30.01.2020, p. 58; DOUE L26, 30.01.2020, p. 60; DOUE L68, 5.03.2020, p. 52; DOUE L68, 5.03.2020, p. 54; DOUE L68, 5.03.2020, p. 55; DOUE L68, 5.03.2020, p. 59; DOUE L68, 5.03.2020, p. 60; DOUE L68, 5.03.2020, p. 61; DOUE L68, 5.03.2020, p. 62), el anexo IX (Servicios financieros) y el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE [2019/2134] (DOUE L321, 12.12.2019, p. 176), el anexo X (Servicios generales) y el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE [2020/329] (DOUE L68, 5.03.2020, p. 65), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2019/2058] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 45; DOUE L68, 5.03.2020, p. 67), el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2019/2059] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 47; DOUE L323, 12.12.2019, p. 49; DOUE L323, 12.12.2019, p. 50; DOUE L26, 30.01.2020, p. 62; DOUE L26, 30.01.2020, p. 64; DOUE L26, 30.01.2020, p. 65; DOUE L68, 5.03.2020, p. 68; DOUE L68, 5.03.2020, p. 69; DOUE L68, 5.03.2020, p. 70; DOUE L68, 5.03.2020, p. 71; DOUE L68, 5.03.2020, p. 72; DOUE L68, 5.03.2020, p. 74) el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2019/2062] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 51), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2019/2063] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 53; DOUE L323, 12.12.2019, p. 55; DOUE L323, 12.12.2019, p. 57; DOUE L323, 12.12.2019, p. 59; DOUE L26, 30.01.2020, p. 66; DOUE L26, 30.01.2020, p. 67; DOUE L26, 30.01.2020, p. 68; DOUE L26, 30.01.2020, p. 69; DOUE L26, 30.01.2020, p. 71; DOUE L26, 30.01.2020, p. 72; DOUE L26, 30.01.2020, p. 73; DOUE L26, 30.01.2020, p. 74; DOUE L68, 5.03.2020, p. 76; DOUE L68, 5.03.2020, p. 77; DOUE L68, 5.03.2020, p. 79; DOUE L68, 5.03.2020, p. 80; DOUE L68, 5.03.2020,

p. 81; DOUE L68, 5.03.2020, p. 82; DOUE L68, 5.03.2020, p. 83), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2019/2067] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 61; DOUE L68, 5.03.2020, p. 84; DOUE L68, 5.03.2020, p. 85), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2020/346] (DOUE L68, 5.03.2020, p. 8; DOUE L68, 5.03.2020, p. 88), el Protocolo 21 (sobre la aplicación de las normas de competencia relativas a las empresas) del Acuerdo EEE [2019/2068] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 63), el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) del Acuerdo EEE [2019/2069] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 65; DOUE L26, 30.01.2020, p. 75), el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2019/2070] (DOUE L323, 12.12.2019, p. 67) y se adopta una Decisión del comité mixto del EEE nº 283/2019 (DOUE L68, 5.03.2020, p. 89).

Finalmente, en lo que se refiere a las negociaciones adhesión, se modifica el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo a fin de proporcionar ayuda financiera a aquellos Estados miembros y países cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, que se encuentren gravemente afectados por una emergencia grave de salud pública (DOUE L99, 31.03.2020, p. 9).

XII. ENERGÍA

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber alguna normativa internacional, así sobre los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nº 10, 26, 28, 46, 48, 51, 55, 58, 59, 62, 79, 90, 106, 107, 110, 117, 121, 122, 128, 144, 148, 149, 150, 151 y 152 de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales nº 3, 6 y 16, por lo que respecta a la propuesta de enmiendas de la Resolución consolidada R.E.5, y por lo que respecta a las propuestas de autorizaciones para elaborar una enmienda del RTM nº 6 y para elaborar un nuevo RTM sobre la determinación de la potencia de los vehículos eléctricos (DOUE L62, 2.03.2020, p. 26).

Por otra parte, también hay que señalar la adopción de varios reglamentos de las Naciones Unidas, sobre: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta a los anclajes de los cinturones de seguridad [2019/2141] (DOUE L324, 13.12.2019, p. 14), Prescripciones uniformes relativas

a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los sistemas de anclajes ISOFIX, los anclajes superiores ISOFIX y las plazas de asiento i-Size [2019/2142] (DOUE L324, 13.12.2019, p. 47), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de categoría L3 en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2020/31] (DOUE L9, 15.01.2020, p. 6), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L1 por lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2020/32] (DOUE L9, 15.01.2020, p. 46), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los sistemas de separación destinados a proteger a los pasajeros contra el desplazamiento del equipaje y suministrados como equipo no original del vehículo [2020/176] (DOUE L35, 7.02.2020, p. 37), Prescripciones técnicas uniformes relativas a la homologación de vehículos de las categorías M, N y O por lo que respecta a sus sistemas de calefacción [2020/110] (DOUE L19, 24.01.2020, p. 42), Prescripciones técnicas uniformes relativas al comportamiento frente al fuego o a la capacidad de los materiales utilizados en la fabricación de determinadas categorías de vehículos de motor para repeler combustible o lubricante [2020/241] (DOUE L48, 21.02.2020, p. 26), y Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que respecta a la instalación de sus neumáticos [2020/242] (DOUE L48, 21.02.2020, p. 60).

El Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 8, 34, 37 y 38, las Normas Internacionales de Información Financiera 2, 3 y 6, las Interpretaciones 12, 19, 20 y 22 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones de Normas (DOUE L316, 6.12.2019, p. 10), en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8 (DOUE L318, 10.12.2019, p. 74), en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad nº 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 y 9 (DOUE L12, 16.01.2020, p. 5).

El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América decide sobre la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2020/222] (DOUE L46, 19.02.2020, p. 3; DOUE L46, 19.02.2020, p. 5; DOUE L46, 19.02.2020, p. 7; DOUE L46, 19.02.2020, p. 9; DOUE L46, 19.02.2020, p. 11).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido, se modifican la Directiva 2014/65/UE y los Reglamentos

(UE) nº 596/2014 y (UE) 2017/1129 en relación con el fomento del uso de los mercados de pymes en expansión (DOUE L320, 11.12.2019, p. 1), se modifica la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (DOUE L334, 27.12.2019, p. 155), se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DOUE L92, 26.03.2020, p. 1). Se decide un proyecto piloto para la aplicación de determinadas disposiciones sobre cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades responsables de hacer cumplir la legislación en materia de protección de los consumidores a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L332, 23.12.2019, p. 159) y se adopta una recomendación relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza que representa el COVID-19 (DOUE L79I, 16.03.2020, p. 1).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en estos meses se adopta un reglamento sobre medidas temporales destinadas a contener los riesgos para la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal y el bienestar de los animales durante determinadas disfunciones graves de los sistemas de control de los Estados miembros debidas a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) (DOUE L98, 31.03.2020, p. 30).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 844/2012 en lo que respecta a la clasificación armonizada de sustancias activas (DOUE L19, 24.01.2020, p. 1), se conceden: una autorización de la Unión para el biocida único «CVAS Disinfectant product based on Propan-2-ol» (DOUE L313, 4.12.2019, p. 41), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Pal IPA Product Family» (DOUE L313, 4.12.2019, p. 51), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Contec IPA Product Family» (DOUE L316, 6.12.2019, p. 19), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Iodine Teat Dip Products» (DOUE L43, 17.02.2020, p. 1).

Se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del propiconazol para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L8, 14.01.2020, p. 39), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas benfluralina, dimoxistrobina, fluazinam, flutolanilo, mancoceb, mecoprop-P, mepicuat, metiram, oxamil y piraclostrobina (DOUE L317, 9.12.2019, p. 102), a la prórroga de los períodos de

aprobación de las sustancias activas abamectina, *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, *Bacillus thuringiensis* subsp. *aizawai*, cepas ABTS-1857 y GC-91, *Bacillus thuringiensis* subsp. *israeliensis* (serotipo H-14), cepa AM65-52, *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*, cepas ABTS 351, PB 54, SA 11, SA 12 y EG 2348, *Beauveria bassiana*, cepas ATCC 74040 y GHA, ciprodinil, clodinafop, clopiralida, *Cydia pomonella* Granulovirus (CpGV), diclorprop-P, fenpiroximato, fosetil, *Lecanicillium muscarium* (anteriormente *Verticillium lecanii*), cepa VE 6, mepanipirima, *Metarhizium anisopliae* var. *anisopliae*, cepa BIPESCO 5/F52, metconazol, metrafenona, *Phlebiopsis gigantea*, cepas FOC PG 410.3, VRA 1835 y VRA 1984, pirimetanil, pirimicarb, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, *Pythium oligandrum*, cepa M1, rimsulfurona, spinosad, *Streptomyces K61* (anteriormente *S. griseoviridis*), *Trichoderma asperellum* (anteriormente *T. harzianum*), cepas ICC012, T25 y TV1, *Trichoderma atroviride* (anteriormente *T. harzianum*), cepas IMI 206040 y T11, *Trichoderma gamsii* (anteriormente *T. viride*), cepa ICC080, *Trichoderma harzianum*, cepas T-22 e ITEM 908, triclopir, trinexapac, triticonazol y ziram (DOUE L84, 20.03.2020, p. 7).

No se renueva la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metil con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L7, 13.01.2020, p. 11), no se renueva la aprobación de la sustancia activa clorpirifos (DOUE L7, 13.01.2020, p. 14), no se renueva la aprobación de la sustancia activa tiacloprid (DOUE L8, 14.01.2020, p. 8), no se aprueba, los taninos de sarmientos de *Vitis vinifera* como sustancia básica de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L9, 15.01.2020, p. 1).

Por otra parte, se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-000JG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 51), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y las subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 80), se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017,

59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 87), se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 94).

También se renueva la autorización de comercialización de los productos que contienen colza modificada genéticamente T45 (ACS-BNØØ8-2) o están producidos a partir de la misma tras la comercialización de dicha colza en terceros países hasta 2005 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 57), se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 62), se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 68), se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 6.12.2019, p. 74).

Y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1916 en lo relativo a las condiciones operacionales en determinadas zonas urbanas o interurbanas (DOUE L63, 3.03.2020, p. 1).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. En este sentido, con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo alimento «aceite de semillas de cilantro de *Coriandrum sativum*» (DOUE L328, 18.12.2019, p. 81), se autoriza la modificación de las especificaciones del nuevo alimento «extracto de germen de trigo rico en espermidina (*Triticum aestivum*)» (DOUE L92, 26.03.2020, p. 7), se autoriza la comercialización de cloruro de nicotinamida ribósido como nuevo alimento (DOUE L7, 13.01.2020, p. 6), se autoriza una ampliación del uso de las semillas de chía (*Salvia hispanica*) como nuevo alimento y el cambio de

las condiciones de uso y de los requisitos de etiquetado específicos de tales semillas (DOUE L8, 14.01.2020, p. 12), se autoriza la comercialización de pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. como alimento tradicional de un tercer país (DOUE L43, 17.02.2020, p. 66).

El Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica en su anexo III en lo que se refiere al uso de ácido sórbico (E 200) en preparados de colorantes líquidos para la decoración de cáscaras de huevo (DOUE L56, 27.02.2020, p. 4), en su anexo II en lo relativo a la utilización de la hemicelulosa de soja (E 426) (DOUE L59, 28.02.2020, p. 6), en su anexo II en lo relativo al uso de ácido cítrico (E 330) en los productos de cacao y de chocolate (DOUE L65, 4.03.2020, p. 1), en su anexo II en lo que concierne a la utilización de polirricinoleato de poliglicerol (E 476) en emulsiones líquidas de aceite vegetal (DOUE L67, 5.03.2020, p. 28), en su anexo II en lo relativo a la utilización de polisorbatos (E 432-436) en bebidas gaseosas (DOUE L67, 5.03.2020, p. 31).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios se adopta un reglamento relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 78/2009, (CE) nº 79/2009 y (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 631/2009, (UE) nº 406/2010, (UE) nº 672/2010, (UE) nº 1003/2010, (UE) nº 1005/2010, (UE) nº 1008/2010, (UE) nº 1009/2010, (UE) nº 19/2011, (UE) nº 109/2011, (UE) nº 458/2011, (UE) nº 65/2012, (UE) nº 130/2012, (UE) nº 347/2012, (UE) nº 351/2012, (UE) nº 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DOUE L325, 16.12.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 901/2014 en lo que se refiere a la adaptación de los modelos de los procedimientos de homologación de tipo para los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos a los requisitos de las fases medioambientales Euro 5 y Euro 5+ (DOUE L48, 21.02.2020, p. 6), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/919, relativa a las normas armonizadas aplicables a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas elaboradas en apoyo de la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la identificación de las pequeñas embarcaciones, el sistema de codificación, la construcción de cascos y los escantillones de monocascos (DOUE L17, 22.01.2020, p. 3).

Se adoptan decisiones relativas a: las normas armonizadas aplicables a los productos sanitarios elaboradas en apoyo de la Directiva 93/42/CEE del Consejo (DOUE L90I, 25.03.2020, p. 1), las normas armonizadas aplicables a los productos

sanitarios implantables activos elaboradas en apoyo de la Directiva 90/385/CEE del Consejo (DOUE L90I, 25.03.2020, p. 25), las normas armonizadas aplicables a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro elaboradas en apoyo de la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L90I, 25.03.2020, p. 33), las normas armonizadas para los productos ferroviarios elaboradas en apoyo de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DOUE L95, 30.03.2020, p. 1).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifica el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas en cuanto a la información relativa a la respuesta sanitaria en caso de urgencia (DOUE L6, 10.01.2020, p. 8), se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L44, 18.02.2020, p. 1), se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L35, 7.02.2020, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1202 en lo que respecta a la prevención y protección contra la explosión (DOUE L54, 26.02.2020, p. 31).

También se modifican, en relación con la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para adaptarlos al progreso científico y técnico: el anexo IV, en lo relativo a una exención para el plomo en electrodos de platino platinizados utilizados en determinadas mediciones de la conductividad (DOUE L67, 5.03.2020, p. 109), el anexo III, en lo que respecta a una exención relativa al cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en frigoríficos de absorción (DOUE L67, 5.03.2020, p. 112), el anexo IV con respecto a una exención relativa al uso de cadmio en determinados tubos de cámaras de video resistentes a la radiación (DOUE L67, 5.03.2020, p. 122), el anexo III en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura y acabados de terminaciones utilizados en determinados motores de combustión portátiles (DOUE L67, 5.03.2020, p. 125), y el anexo IV, por lo que respecta a una exención relativa al plomo como estabilizador térmico en el cloruro de polivinilo utilizado en determinados productos sanitarios de diagnóstico in vitro para el análisis de sangre y otros gases y fluidos corporales (DOUE L67, 5.03.2020, p. 129).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se modifican el Reglamento (UE) nº 1093/2010, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Su-

pervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n° 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n° 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n° 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos (DOUE L334, 27.12.2019, p. 11). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1799 en lo que respecta a los cuadros de correspondencia que especifican la correspondencia entre las evaluaciones del riesgo de crédito de las agencias externas de calificación crediticia y los niveles de calidad crediticia establecidos en el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L313, 4.12.2019, p. 34). Se adopta un reglamento relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1093/2010, (UE) n° 575/2013, (UE) n° 600/2014 y (UE) n° 806/2014 (DOUE L314, 5.12.2019, p. 1).

Se modifica la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a la inclusión de Serbia y Corea del Sur en las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L328, 18.12.2019, p. 84).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los índices pertinentes debidamente diversificados, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L24, 30.01.2020, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L96, 30.03.2020, p. 1), el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo relativo a los índices de referencia de transición climática de la UE, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los índices de referencia (DOUE L317, 9.12.2019, p. 17), el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a las actualizaciones de la taxonomía que debe utilizarse a efectos del formato electrónico único de presentación de información (DOUE L326, 16.12.2019, p. 1).

Se adopta un reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DOUE L317, 9.12.2019, p. 1), y el

Reglamento (UE) n.º 648/2012, se modifica en lo que respecta a los procedimientos de autorización de las ECC, las autoridades que participan en la misma y los requisitos para el reconocimiento de las ECC de terceros países (DOUE L322, 12.12.2019, p. 1), y se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la especificación de criterios para determinar los mecanismos que reducen adecuadamente el riesgo de crédito de contraparte asociado a los bonos garantizados y las titulizaciones, y por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2015/2205 y (UE) 2016/1178 (DOUE L94, 27.03.2020, p. 5). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 en lo que respecta a la especificación del régimen de los derivados extrabursátiles conexos a determinadas titulizaciones simples, transparentes y normalizadas con fines de cobertura (DOUE L94, 27.03.2020, p. 8).

Se modifica la Decisión de Ejecución (UE)2018/2031 por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L332, 23.12.2019, p. 157), se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a las exposiciones en forma de bonos garantizados (DOUE L328, 18.12.2019, p. 1), se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión (DOUE L328, 18.12.2019, p. 7), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2197 en lo que respecta a las divisas estrechamente correlacionadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L317, 9.12.2019, p. 38).

Y se adoptan, una directiva sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE (DOUE L328, 18.12.2019, p. 29), y un reglamento por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L336, 30.12.2019, p. 274).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional y Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus

economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DOUE L99, 31.03.2020, p. 5), modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L329, 19.12.2019, p. 2), se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1979 (DOUE L320, 11.12.2019, p. 11) y se modifica el Reglamento (UE) n° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DOUE L74, 11.03.2020, p. 1).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de sus anexos I y II (DOUE L318, 10.12.2019, p. 96), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con respecto a la adopción de una decisión por la que se establecen umbrales para los desechos de mercurio a los que se hace referencia en el artículo 11, apartado 2, de dicho Convenio (DOUE L320, 11.12.2019, p. 117), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con respecto a la adopción de una decisión para la eliminación progresiva de la amalgama dental, y por la que se modifica el anexo A de dicho Convenio (DOUE L324, 13.12.2019, p. 1), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 39ª sesión del Órgano ejecutivo del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia por lo que respecta a determinadas modificaciones del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (DOUE L332, 23.12.2019, p. 17), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres con respecto a las propuestas de varias de las Partes para enmendar los apéndices de dicha Convención, y sobre la retirada de una reserva notificada a dicha Convención (DOUE L53, 25.02.2020, p. 1).

En los aspectos más generales de esta política se modifica el anexo III de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de métodos de evaluación para los efectos nocivos del ruido ambiental (DOUE L67, 5.03.2020, p. 132).

En lo que respecta a los residuos, se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (DOUE L312, 3.12.2019, p. 55), se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos, así como los formatos para la comunicación de datos, a los efectos de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 72), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n° 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L18, 23.01.2020, p. 6), se establecen directrices técnicas para las inspecciones con arreglo al artículo 17 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L51, 25.02.2020, p. 4), se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas (DOUE L67, 5.03.2020, p. 116), y se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes (DOUE L67, 5.03.2020, p. 119).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se decide sobre las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2017 (DOUE L310, 2.12.2019, p. 56), se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L313, 4.12.2019, p. 60), se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 (DOUE L316, 6.12.2019, p. 35), se modifican los anexos I y III del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un proceso multifásico (DOUE L8, 14.01.2020, p. 2) y se decide la aprobación de la tecnología utilizada en alternadores eficientes de 12 voltios destinados a algunos tu-

risimos y vehículos comerciales ligeros como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L35, 7.02.2020, p. 13).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las pantallas electrónicas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 1062/2010 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 1), se complementa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas y por el que se derogan el Reglamento Delegado (UE) n° 1061/2010 y la Directiva 96/60/CE de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 29), se complementa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las fuentes luminosas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 874/2012 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 68), se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 1060/2010 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 102), se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 1059/2010 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 134), se complementa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración con función de venta directa (DOUE L315, 5.12.2019, p. 155).

Se establecen: los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de refrigeración de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 643/2009 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 187), los requisitos de diseño ecológico para las fuentes luminosas y los mecanismos de control independientes con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 244/2009, (CE) n° 245/2009 y (UE) n° 1194/2012 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 209), los requisitos de diseño ecológico aplicables a las pantallas electrónicas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n° 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) n° 642/2009 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 241), los requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n° 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n° 1016/2010 de la Comisión (DOUE L315, 5.12.2019, p. 267), los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras domésticas y a las lavadoras-secadoras domésti-

cas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n° 1015/2010 de la (DOUE L315, 5.12.2019, p. 285), los requisitos de diseño ecológico para los aparatos de refrigeración con función de venta directa con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L315, 5.12.2019, p. 313).

En cuanto a la protección de espacios, se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L28, 31.01.2020, p. 1), la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L28, 31.01.2020, p. 144), la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L28, 31.01.2020, p. 475), la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L28, 31.01.2020, p. 508), la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L28, 31.01.2020, p. 519).

Respecto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L320, 11.12.2019, p. 13).

Por lo que respecta a Consumidores, se establecen las disposiciones prácticas y operativas para el funcionamiento de la base de datos electrónica creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a determinadas comunicaciones en el marco de dicho Reglamento (DOUE L332, 23.12.2019, p. 163), y se adopta una decisión por la que se confiere la facultad de emitir una alerta externa a entidades que representan los intereses de los consumidores y de los comerciantes en el ámbito de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L67, 5.03.2020, p. 139).

Por lo que respecta a la Política de Salud, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades de almacenamiento médico de rescEU (DOUE L82I, 19.03.2020, p. 1) y se modifica el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación con efecto a partir del 1 de abril de 2020 (DOUE L84, 20.03.2020, p. 11).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se sustituye el anexo A del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística [2020/51] (DOUE L17, 22.01.2020, p. 7).

Se modifica el Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo (DOUE L325, 16.12.2019, p. 43), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una planificación de la rotación plurianual (DOUE L54, 26.02.2020, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y el título de las variables para el ámbito de la población activa (DOUE L54, 26.02.2020, p. 9), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y los títulos de las variables en el ámbito de la renta y las condiciones de vida (DOUE L54, 26.02.2020, p. 16).

Se adoptan varios reglamentos, uno relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (DOUE L327, 17.12.2019, p. 1), otro por el que se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L330, 20.12.2019, p. 8), por el que se especifican las características técnicas de los datos comunes a varios conjuntos de datos con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L330, 20.12.2019, p. 16), por el que se especifican los datos técnicos del conjunto de datos, se establecen los formatos técnicos para la transmisión de la información y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta muestral en el ámbito de la población activa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L336, 30.12.2019, p. 59), por el que se describen las variables, así como la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales, para la transmisión de los datos mensuales de desempleo de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L336, 30.12.2019, p. 125), por el que se especifican los datos técnicos de los conjuntos de datos, se establecen los formatos técnicos y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta por muestreo en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, de conformidad con el Reglamento

(UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L336, 30.12.2019, p. 133).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En la Política Científica se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la modificación de los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas (DOUE L23, 29.01.2020, p. 1 y 3).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la creación del registro de indicaciones geográficas protegidas en el sector de los productos vitivinícolas aromatizados y la inclusión de las denominaciones geográficas existentes en dicho registro (DOUE L42, 14.02.2020, p. 8), se establecen excepciones al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L84, 20.03.2020, p. 1).

Se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas «Pan Galego»/«Pan Gallego» (IGP) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 42), se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Queso Castellano» (IGP)] (DOUE L51, 25.02.2020, p. 3), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Cordero Manchego» (IGP)] (DOUE L330, 20.12.2019, p. 43), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas «Queso de Valdeón» (IGP) (DOUE L81, 18.03.2020, p. 1), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Priorat/Priorato» (DOP)] (DOUE L69, 6.03.2020, p. 1).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de la Ciudadanía de la Unión y protección de los Derechos fundamentales, el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania decide sobre la participación de Albania en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo [2019/2232] (DOUE L333, 27.12.2019, p. 151).

Se nombra al Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE L316I, 6.12.2019, p. 1), el Consejo de Administración del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías decide sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento del EMCDDA (DOUE L12, 16.01.2020, p. 29), el Consejo de Administración de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad decide sobre las normas internas y sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la ENISA (DOUE L37, 10.02.2020, p. 11), el Consejo de Gobierno de Fusión para la Energía decide sobre las normas internas y sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de Fusión para la Energía (DOUE L37, 10.02.2020, p. 18), el Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo adopta el reglamento interno relativo a las limitaciones de ciertos derechos de interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de Eurofound (DOUE L79, 16.03.2020, p. 4), el Consejo de Administración de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea decide sobre las normas internas y sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Oficina de Propiedad Intelectual de (DOUE L94, 27.03.2020, p. 46), el Consejo de Administración del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades decide sobre las normas internas y sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (DOUE L98, 31.03.2020, p. 38).

Se adoptan dos decisiones de la Comisión relativas a propuestas de iniciativa ciudadana, Stop Finning — Stop the trade (Prohibición del cercenamiento de las

aletas de los tiburones — Prohibición del comercio) (DOUE L336, 30.12.2019, p. 312), «Votantes sin Fronteras, plenos derechos políticos para los ciudadanos de la UE» (DOUE L77, 13.03.2020, p. 3).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 3), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 1), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 5), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 7), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel, es decir el mandato de D. Ángel Losada Fernández como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Sahel se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 9) y se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L54I, 26.02.2020, p. 11).

En lo que se refiere a los problemas de la piratería en Somalia, se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y se deroga la Decisión (PESC) 2019/1988 (ATALANTA/1/2020), es decir se nombra al contralmirante Ignacio Villanueva Serrano comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L79, 16.03.2020, p. 2).

En cuanto a Estados, se modifica el Reglamento (CE) nº 1210/2003 del Consejo, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak (DOUE L13, 17.01.2020, p. 13), se adoptan: medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DOUE L318, 10.12.2019, p. 134; DOUE L40I, 13.02.2020, p. 3; DOUE L86, 20.03.2020, p. 9), medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L22I, 28.01.2020, p. 1; DOUE L22I, 28.01.2020, p. 5; DOUE L78, 13.03.2020, p. 1; DOUE L78, 13.03.2020, p. 44), medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L330, 20.12.2019, p. 71), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali (DOUE L4I, 8.01.2020, p. 1; DOUE L4I, 8.01.2020, p. 7;

DOUE L22, 28.01.2020, p. 25; DOUE L22, 28.01.2020, p. 55), medidas restrictivas relativas a Somalia (DOUE L36, 7.02.2020, p. 1; DOUE L36, 7.02.2020, p. 5), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L43I, 17.02.2020, p. 1; DOUE L43I, 17.02.2020, p. 6), medidas restrictivas respecto de Zimbabwe (DOUE L44, 18.02.2020, p. 17; DOUE L45, 18.02.2020, p. 1; DOUE L45, 18.02.2020, p. 4), medidas restrictivas contra Belarús (DOUE L45, 18.02.2020, p. 3), medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental (DOUE L56I, 27.02.2020, p. 1; DOUE L56I, 27.02.2020, p. 5), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L71, 6.03.2020, p. 5; DOUE L71, 6.03.2020, p. 14; DOUE L97, 30.03.2020, p. 13), medidas restrictivas contra la República Centroafricana (DOUE L80I, 17.03.2020, p. 1), medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (DOUE L89, 24.03.2020, p. 4).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L38I, 11.02.2020, p. 1; DOUE L44, 18.02.2020, p. 15; DOUE L54, 26.02.2020, p. 29; DOUE L61, 2.03.2020, p. 1; DOUE L74, 11.03.2020, p. 20), medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L318, 10.12.2019, p. 1; DOUE L40I, 13.02.2020, p. 1; DOUE L86, 20.03.2020, p. 1), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L86, 20.03.2020, p. 3; DOUE L86, 20.03.2020, p. 11), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L71, 6.03.2020, p. 1; DOUE L71, 6.03.2020, p. 10), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L22, 28.01.2020, p. 1; DOUE L22, 28.01.2020, p. 31).

También se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1337 (DOUE L8I, 14.01.2020, p. 1) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2019/1341 (DOUE L8I, 14.01.2020, p. 5).

En relación con las Misiones de la UE, se nombra al comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las

fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/948 (EUTM Mali/2/2019) (DOUE L317, 9.12.2019, p. 108), se modifica la Decisión 2013/34/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L89, 24.03.2020, p. 1), se decide sobre el nombramiento del Jefe de Misión de la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (EUAM Irak/3/2019) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 50), sobre el nombramiento del jefe de misión de la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (EUAM RCA/1/2019) (DOUE L330, 20.12.2019, p. 51), se nombra al Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) y se deroga la Decisión (PESC) 2018/2075 (EUMM Georgia/1/2020) (DOUE L42, 14.02.2020, p. 15), se proroga el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2019) (DOUE L316, 6.12.2019, p. 32), y se decide sobre la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (DOUE L318, 10.12.2019, p. 141).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se decide sobre el nombramiento del comandante de la operación de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (EUNAVFOR MED/1/2020) (DOUE L61, 2.03.2020, p. 4).

Respecto a las ayudas macrofinancieras, se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DOUE L14, 17.01.2020, p. 1).

Y finalmente, en cuanto al control y reducción de armamentos, se adopta una decisión en apoyo de los esfuerzos de Ucrania en la lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, en cooperación con la OSCE (DOUE L312, 3.12.2019, p. 42), se decide reforzar la protección y la seguridad biológicas en América Latina en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L318, 10.12.2019, p. 123), se adopta otra decisión en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental para reducir la amenaza que suponen las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y su munición (DOUE L318, 10.12.2019, p. 147).

Se modifica la Decisión (PESC) 2017/2303 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Decisión EC M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L318, 10.12.2019, p. 159), se modifica la

Decisión (PESC) 2016/2356 en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DOUE L318, 10.12.2019, p. 161), y se adopta una decisión en apoyo de un mecanismo mundial para la información sobre armas convencionales ilícitas y sus municiones, a fin de reducir el riesgo de su desvío y transferencia ilegal («Trace IV») (DOUE L330, 20.12.2019, p. 53).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia sobre la readmisión de residentes ilegales (DOUE L333, 27.12.2019, p. 141), se decide la celebración del Protocolo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L32, 4.02.2020, p. 1 y 3) y la celebración del Protocolo entre la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L64, 3.03.2020, p. 1 y 3).

En los aspectos más generales del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia, se aprueba el Reglamento interno de Eurojust (DOUE L336, 30.12.2019, p. 309), Reglamento interno de Eurojust (DOUE L50, 24.02.2020, p. 1), Reglamento interno de Eurojust relativo al tratamiento y a la protección de datos personales (DOUE L50, 24.02.2020, p. 10), y se decide sobre un mecanismo de compensación al Estado miembro cuyo miembro nacional es elegido presidente de Eurojust (DOUE L336, 30.12.2019, p. 310).

En relación con la libre circulación y el asilo, se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DOUE L94, 27.03.2020, p. 1).

En cuanto a las fronteras y los flujos migratorios, la Comisión emite unas Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar

la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales, Covid-19 (DOUE C86I, 16.03.2020, p. 1), una Comunicación sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales (DOUE C96I, 24.03.2020, p. 1) y se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (DOUE L94, 27.03.2020, p. 3).

Por último, en los ámbitos referidos a la justicia, se adopta una decisión relativa a la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) (DOUE L310, 2.12.2019, p. 59).